



Resolución de 29 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Empresas, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el fomento de la puesta en marcha de nuevos establecimientos industriales, para el ejercicio 2026.

El artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, regula el procedimiento simplificado de concurrencia para la concesión de subvenciones, desarrollado reglamentariamente por los artículos 32 y 33 del reglamento de dicho texto refundido, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. El artículo 33.7 del citado reglamento establece que serán de aplicación a este procedimiento, en lo que resulte compatible con su naturaleza, las normas de procedimiento establecidas en el capítulo II del título I, referido al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Dentro de este capítulo II, el artículo 23 establece que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden 117/2026, de 28 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Núm. 146 de 3 de agosto de 2026, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la puesta en marcha de nuevos establecimientos industriales.

La disposición final primera de la citada orden faculta a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de incentivación empresarial para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Las ayudas que se convocan se configuran como medidas de apoyo que facilitan la financiación de determinados aspectos críticos vinculados a la creación de nuevos establecimientos fomentándose su puesta en marcha por parte de pequeñas y medianas empresas para con ello reforzar el tejido productivo regional, favorecer la diversificación económica e impulsar el desarrollo económico y social del conjunto del territorio, con especial incidencia en las zonas rurales y en aquellos ámbitos afectados por procesos de despoblación, enmarcándose en el Eje 2 de inversión empresarial del Plan Adelante 2024-2027.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.3 y 10 del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, dispongo la aprobación de la siguiente convocatoria.

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el fomento de la puesta en marcha de nuevos establecimientos industriales, para el ejercicio 2026.
2. Estas ayudas tienen como finalidad facilitar financiación a las pymes para poner en marcha un nuevo establecimiento industrial, subvencionando determinados aspectos





críticos que conlleven su creación, favoreciendo la decisión sobre su establecimiento y contribuyendo a la superación de algunas de las primeras dificultades tras su puesta en funcionamiento.

3. La concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Segundo. Bases reguladoras y régimen de minimis.

1. Las ayudas convocadas por la presente resolución se regirán por la Orden 117/2026, de 28 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Núm. 146 de 3 de agosto de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la puesta en marcha de nuevos establecimientos industriales, y demás normativa de aplicación.

2. Asimismo, estas ayudas tienen el carácter de ayudas de minimis por lo que se regirán por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Según dicho reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante cualquier período de 3 años no deberán exceder de 300.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la entidad beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades contempladas en el artículo 3 de la orden de bases reguladoras, quedando expresamente excluidas las previstas en su apartado 4.

2. Para acceder a la condición de beneficiarias las entidades solicitantes deberán estar válidamente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, y cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en la orden de bases reguladoras y legislación concordante.

b) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





c) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de 2 años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

d) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

e) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de 3 años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo I de la Directiva 2013/34/UE y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de 3 años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el Anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

f) No haber puesto fin a una actividad económica idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro de Castilla-La Mancha en los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, en su caso.





g) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

h) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

i) En el caso de las empresas de actividad estacional, la misma deberá estar en funcionamiento a lo largo de todo el ejercicio económico, sin discontinuidad alguna.

j) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

k) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

l) Disponer de un plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, inscrito en el registro laboral correspondiente, conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

m) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, en la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

n) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2023/2831 u otros reglamentos de minimis, durante cualquier período de tres años, que acumuladas excedan de las cantidades establecidas en el artículo 2.2 de la orden de bases reguladoras.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en el apartado 1.a) se acreditará mediante certificación aportada por la entidad solicitante cuando ésta se oponga en la solicitud a la comprobación de oficio por la Consejería o, en el caso de los datos tributarios, no autorice expresamente a esta comprobación, así como en caso de que la entidad no se encuentre en alguno de los





supuestos del artículo 12.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

b) El requisito previsto en el apartado 2.e) se acreditará mediante la aportación de copia de las cuentas anuales de la empresa (balance, cuenta de resultados y memoria) firmadas y depositadas en el Registro Mercantil, y del impuesto de sociedades, del ejercicio que se establezca en las correspondientes convocatorias.

c) El requisito previsto en el apartado 2.m), cuando proceda, se acreditará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, a requerimiento del instructor en el plazo de 10 días a contar desde su notificación, y por los medios indicados en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El requisito previsto en el apartado 2.n) será objeto de comprobación de oficio por el órgano instructor.

e) El cumplimiento de los restantes requisitos para ser entidad beneficiaria se acreditará mediante declaración responsable, conforme con lo indicado en el formulario de solicitud (formulario I) y con la documentación adjunta detallada en el dispositivo séptimo de esta resolución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, el órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la persona interesada deberá aportarla.

4. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras.

Cuarto. Proyectos subvencionables.

1. Se consideran proyectos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los proyectos promovidos por pymes, cuya actividad a desarrollar no se encuentre expresamente excluida en el artículo 6 de la orden de bases reguladoras, consistan en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10.1 de dicha orden y cumplan los requisitos previstos en su artículo 10.2.

2. Se podrán subvencionar proyectos ya iniciados siempre que no estén concluidos materialmente a la fecha de presentación de la ayuda. Se entenderá que el proyecto no ha concluido si, en el momento de presentar la solicitud, no ha obtenido la licencia de actividad expedida por el ayuntamiento, correspondiente a la ubicación del establecimiento industrial que constituye el proyecto.

3. Cuando se produzca creación de empleo, éste deberá generarse en el establecimiento y en la actividad correspondiente al CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025, CNAE-2025) aprobados en la resolución de concesión.

Quinto. Gastos subvencionables, plazo de ejecución y cuantía de la subvención.





1. Son gastos subvencionables los que, ajustándose a los términos previstos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo de ejecución establecido por la resolución de concesión, hayan sido efectivamente pagados en su totalidad con anterioridad a la finalización del período de justificación y su coste de adquisición no supere el valor de mercado.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 de la orden de bases reguladoras, se admiten gastos previos a la solicitud, pudiéndose considerar gastos subvencionables aquellos que hayan sido realizados, facturados y pagados por la entidad solicitante desde el 1 de enero de 2026. Dichos gastos serán relacionados conforme a lo previsto en el artículo 16.4 de la orden de bases reguladoras a través del formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario VIII.

2. Se consideran gastos subvencionables los encuadrados en las tipologías de gastos establecidas en el artículo 11.2 de la orden de bases reguladoras, y no estén expresamente excluidos en su artículo 12.

3. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de subvención tendrá una duración máxima de veinticuatro meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

La resolución de concesión determinará, sin superar la duración máxima indicada en el párrafo anterior, el plazo de ejecución de cada proyecto subvencionable, en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

Todos los compromisos asumidos y condiciones impuestas en la resolución de concesión deben estar cumplidas a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

Las actuaciones subvencionables no podrán estar concluidas materialmente en el momento de presentar la solicitud, acreditándose mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el formulario de la solicitud.

4. La cuantía de la subvención a conceder se ajustará a los términos previstos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, y en atención a los criterios de evaluación establecidos en el dispositivo octavo de la presente resolución.

Sexto. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las ayudas convocadas por la presente resolución asciende a 6.000.000 euros de fondos propios, con cargo a la aplicación presupuestaria 1911.G/724A/47572 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, distribuidos en las siguientes anualidades:

- a) Para el ejercicio presupuestario 2026: 1.500.000 euros.
- b) Para el ejercicio presupuestario 2027: 4.000.000 euros.
- c) Para el ejercicio presupuestario 2028: 500.000 euros.





Asimismo, se asignará el código de elemento PEP JCCM/0000026888, a la operación regulada en esta convocatoria.

2. Al otorgarse un carácter estimado a la distribución temporal de cuantías establecida en la presente convocatoria, la alteración de su distribución temporal no precisará de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan mediante el correspondiente reajuste de anualidades antes de la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima establecida en la presente convocatoria podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b).1º del Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en una cuantía adicional de hasta el 50 por ciento del crédito indicado en el apartado 1.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Séptimo. Solicitudes: plazo, forma de presentación, y documentación a aportar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de nueve meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empresas.

2. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario I, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados y que se recoge en el apartado 3. Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

3. Junto con la solicitud de subvención (formulario I) deberá aportarse preceptivamente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y de la representación, en su caso:

1º. Número de Identificación Fiscal (NIF).





2º. Acreditación de la representación de la persona firmante, cuando se formule la solicitud por persona distinta a la entidad solicitante, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

3º. Escritura de constitución y, en su caso, de posteriores modificaciones u otro documento que acredite la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) Documentación acreditativa de la categoría de empresa:

1º. En el caso de que conste oposición a la consulta en el formulario I, debe aportar informe de plantilla media anual de trabajadores en situación de alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Deberá solicitarse su emisión para el período comprendido entre el primer y último día del ejercicio contable cerrado. No obstante, en el caso de no inscripción como empresario dentro del sistema de la Seguridad Social, informe negativo de inscripción de empresario expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º. Certificado o informe de vida laboral de los socios que ejerzan una actividad regular en la entidad solicitante, que estén en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que los hubiera. No obstante, se podrá autorizar a la Administración a su consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según formulario incluido para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario X, firmado electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante.

3º. Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado.

4º. Cuentas anuales correspondientes al último ejercicio contable cerrado, firmadas y depositadas en el Registro Mercantil, que, en el caso de entidades asociadas o vinculadas, serán cuentas consolidadas.

5º. Declaración responsable en cuanto a la dimensión de la empresa, según formulario incluido para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario II, firmada electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, acreditativa de los datos de efectivos y los importes financieros de la entidad solicitante e identificando las empresas asociadas o vinculadas, en función del tipo de relación que mantiene con las mismas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante, indicando su razón social y NIF, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

c) Memoria del proyecto, firmada electrónicamente, según formulario incluido para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades





de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario III, con el contenido previsto en el artículo 16.2 de la orden de bases reguladoras.

d) Documentación adicional para la acreditación de las circunstancias que deben tenerse en cuenta a efectos de evaluación, previstas en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras:

1º. Plan de negocio, con el contenido mínimo que se establece en el artículo 17.1.a) de la orden de bases reguladoras.

2º. En el caso de proyectos localizados en polígonos industriales: certificado del Ayuntamiento que acredite que el establecimiento va a estar localizado en un polígono industrial del municipio.

3º. En el caso de personas jurídicas cuyo capital social esté participado mayoritariamente por personas físicas con discapacidad siempre que estas mantengan una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores, deberá aportarse la documentación acreditativa de la discapacidad y de la participación en el capital social.

No obstante, podrá autorizarse a la Administración a verificar los datos relativos a la discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el formulario X disponible para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), firmado electrónicamente por la persona interesada.

4º. En el caso de empresa emergente/startup: resolución de la entidad certificadora, conforme a lo establecido en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, y la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio.

e) Otra documentación:

1º. En el caso de que conste oposición a la consulta en el formulario I, debe aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social referido a la fecha de presentación de la solicitud, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2º. En el caso de que conste oposición a la consulta en el formulario I, debe aportar, específicamente para los proyectos que incluyan la creación de empleo para obtener puntos en el subcriterio previsto en el artículo 17.1.b).2º de la orden de bases reguladoras: Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la misma fecha de presentación de la solicitud, pero referido a los seis meses inmediatamente anteriores a dicha fecha, en el que consten relacionadas todas las cuentas de cotización y el nivel de empleo existente en cada una de ellas en el Régimen General de la Seguridad Social y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

4. Una vez examinada la solicitud, si ésta no se acompaña de todos los documentos e informaciones preceptivos o los mismos presentan defectos formales, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que lo subsane en el plazo máximo de 10 días, con





indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud, en ningún caso podrá ser modificada a fin de adaptarse a los requisitos para obtener la ayuda.

6. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a la entidad solicitante, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada, o su representante si existe, deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

7. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotase la cuantía total del crédito establecida en esta convocatoria, la persona titular de la Dirección General de Empresas publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una resolución para su general conocimiento, dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Se entenderá agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de entrada de la última solicitud de ayuda que totalice la cuantía total del crédito establecido en esta convocatoria.

Octavo. Criterios de evaluación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras, los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención en la cuantía que resulte de dicha evaluación, según lo establecido en su artículo 13, y cuya suma final ascenderá como máximo a 100 puntos, son los siguientes:

a) Calidad y viabilidad del proyecto: Claridad en la definición del proyecto industrial, así como sencillez y concisión respecto a los contenidos, su desarrollo y los resultados esperados.

A este respecto, se deberá aportar un Plan de negocio, identificando, describiendo y analizando la oportunidad de negocio y examinando su viabilidad técnica, económica y financiera, reflejando todas las estrategias y acciones necesarias para convertir esa oportunidad de negocio en un proyecto empresarial viable. Se evaluará con 10 puntos.

El contenido mínimo del Plan de negocio será el siguiente:

- Descripción del proyecto del nuevo establecimiento industrial, así como de los procesos y producto/s.
- Descripción de la empresa y actividad desarrollada, en el caso de empresas existentes o de traslado.
- Modelo de negocio, destacando de forma clara los componentes del Modelo CANVAS.
- Análisis de mercado.
- Fuentes de financiación del proyecto.
- Equipos, organigrama y creación de empleo.
- Análisis de riesgos potenciales y posibles acciones correctoras.
- Cuenta de pérdidas y ganancias previsional a tres años.





-Indicadores económico-financieros, VAN, TIR, Payback, etc.

b) Impacto socio-económico: Las operaciones que contribuyan a mejorar aspectos sociales y económicos en línea con los planes regionales de competitividad empresarial. Se evaluará hasta un máximo de 50 puntos mediante los siguientes subcriterios:

1º. Vinculación del proyecto a sectores manufactureros de Alta y Media Tecnología: Serán proyectos de Alta y Media Tecnología los desarrollados por empresas cuya actividad figura en el Anexo II de la orden de bases reguladoras, que responde a la clasificación del Instituto Nacional de Estadística (INE) en su estadística de Indicadores de Alta Tecnología. Se evaluará con 20 puntos.

2º. Generación de puestos de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se evaluará con 10 puntos, si la empresa se compromete a crear algún puesto de trabajo por encima del mínimo exigido en el artículo 10.2.d) de la orden de bases reguladoras.

Para la obtención de puntos por este subcriterio, no debe haber destruido empleo en el Régimen General de la Seguridad Social, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3º. Proyectos alineados con objetivos marcados por la evolución social y económica de la región en alguno de los Planes Regionales aprobados que incidan en la competitividad empresarial: Proyectos localizados en polígonos industriales. Se evaluará con 10 puntos.

4º. En relación con la localización del proyecto: El proyecto que se localice en alguno de los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias de Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya. Se evaluará con 10 puntos.

c) Impacto medioambiental: Proyectos que favorezcan una utilización más eficiente de recursos, (reducción de emisiones, energías limpias, ...) o relacionados con temáticas medioambientales y climáticas incorporando alguna de las siguientes actuaciones:

Que contribuyan a la reducción de emisiones de efecto invernadero, contribuyan al uso más eficiente del agua y otros recursos, faciliten el uso de energías renovables, minimicen la generación de residuos y mejoren la gestión de los mismos, incorporen la reducción de vertidos a las aguas superficiales y subterráneas o eviten contaminación atmosférica.

Se evaluará con 10 puntos, siempre que incorporen al menos dos de las actuaciones citadas.

d) Representación de colectivos: Que el proyecto contribuya a la igualdad de género o incentive la participación de los menores de 30 años o de personas con discapacidad, para lo que resultarán evaluables los proyectos promovidos por personas jurídicas participadas mayoritariamente por socios mujeres, jóvenes menores de 30 años, y/o personas con discapacidad. Se evaluará con 10 puntos si la empresa solicitante de la ayuda cumple con alguna de estas circunstancias.





Se entenderá participación mayoritaria cuando alguno o varios, conjuntamente, de los colectivos, tengan la mayoría del capital social, siempre y cuando exista una vinculación real y efectiva con la empresa, ya sea como trabajadores o como administradores.

e) Proyectos prioritarios o inversiones empresariales estratégicas: Proyectos declarados prioritarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, o normativa que lo sustituya. Se evaluará con 10 puntos.

Para la obtención de puntos por este criterio, el proyecto debe haber sido declarado prioritario con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

f) Empresa emergente/startup: Proyectos que acrediten la condición de empresa emergente/startup, certificada como tal conforme a lo establecido en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que da acceso a los beneficiarios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Se evaluará con 10 puntos.

2. Como criterio de impacto demográfico: El potencial de los proyectos industriales en cuanto a impacto y resultados de la Estrategia Regional frente a la Despoblación (ERD) de Castilla-La Mancha.

De conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y de conformidad con el Acuerdo de 07/02/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan los municipios a los que es de aplicación la disposición adicional sexta de dicha Ley, se otorgará una puntuación adicional respecto del total de la puntuación prevista en el apartado 1, de acuerdo con los siguientes porcentajes y tramos:

1º. Una puntuación adicional del 20 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

2º. Una puntuación adicional del 30 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.





3º. Una puntuación adicional del 40 por ciento para solicitudes que se desarrollen en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos como zonas de extrema despoblación.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la orden de bases reguladoras, y para la presente convocatoria, los proyectos subvencionables deberán haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos.

Noveno. Instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción y propuesta de resolución del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la orden de bases reguladoras.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Incentivación Empresarial de la Dirección General de Empresas.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) de la orden de bases reguladoras, y para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, el instructor, con anterioridad a dictar la propuesta de resolución provisional, realizará un requerimiento a la entidad interesada para que acredite el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La entidad interesada deberá atender el requerimiento en el plazo de diez días a contar desde su notificación, realizado en los términos del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de evaluación aplicados.

Décimo. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Empresas dictará la resolución procedente, que será motivada y se notificará individualmente a la entidad interesada.

2. Podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, con la prelación temporal definida en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras, solicitudes que, cumpliendo los requisitos y condiciones para ser entidades beneficiarias, no hubiera sido resueltas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras entidades interesadas por renuncia de las mismas o cuando se aumente la dotación presupuestaria.





3. El contenido de la resolución de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 20.3 de la orden de bases reguladoras.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.
5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada por las entidades beneficiarias y siempre con carácter excepcional, modificar su contenido, y en particular las condiciones que éstas hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras.
2. La solicitud de modificación se realizará a través del formulario que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario IX, firmado electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo.

Duodécimo. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. Al objeto de verificar la dimensión de la empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la orden de bases reguladoras, será obligación de la entidad solicitante de la ayuda comunicar a la Administración, en un plazo no superior a 30 días y en todo caso antes de la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones societarias, posterior a la fecha de solicitud de la ayuda, que la suponga adquirir una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de otra empresa, o bien otra empresa adquiera una participación igual o superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad solicitante.
2. En los supuestos de variación en la forma jurídica de la entidad solicitante o beneficiaria, cambio de denominación, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión de empresa, del centro de trabajo o de la unidad productiva, objeto de la ayuda, la entidad solicitante o beneficiaria deberá comunicar por medios telemáticos tal circunstancia a la Dirección General de Empresas, en un plazo no superior a dos meses desde la inscripción en el Registro público correspondiente de la escritura pública que lo recoja acompañando de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.





3. El cambio de titularidad de la entidad solicitante o beneficiaria a personas jurídicas distintas a las que inicialmente presentaron la solicitud de la ayuda deberá comunicarse al órgano concedente, que resolverá admitiendo tal cambio siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

1º Que la entidad solicitante o beneficiaria inicial cuente con una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de la nueva entidad titular.

2º Que la transmisión, realizada a través de cualquier negocio jurídico, conlleve el cambio de titularidad y el traspaso de los elementos esenciales para el ejercicio de una actividad económica que tenga un objeto propio.

3º Que la transmisión afecte a la entidad económica con identidad propia objeto de la solicitud de subvención, entendida como conjunto de medios organizados para una actividad económica. Así, la transmisión podrá consistir en una sucesión de empresa, de centro de trabajo o de unidad productiva.

4º Que el nuevo titular cumpla con todos los requisitos necesarios exigidos para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención, debiéndose subrogar en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente.

5º Que, en relación con la obligación de mantenimiento del empleo, el nuevo titular se comprometa a mantener el empleo que tuviera en el momento de realización del negocio jurídico de la sucesión, así como el exigido a la entidad solicitante o beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.s) de la orden de bases reguladoras.

4. En aquellos casos recogidos en los apartados 2 y 3 que supongan un cambio en la titularidad de la entidad solicitante o beneficiaria de la ayuda, podrá optarse por:

a) Desistir de la solicitud presentada, renunciar a la ayuda concedida, o proceder al reintegro de la misma incrementada con los intereses de demora devengados, por parte de la empresa solicitante o beneficiaria.

b) Acreditar la subrogación de la empresa cesionaria en los derechos y las obligaciones establecidas en la resolución de concesión para la empresa cedente. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión incluido para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario VII, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo, debiéndose firmar electrónicamente por ambas empresas.

5. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, previa valoración técnica por el órgano instructor del procedimiento, se dictará por la Dirección General de Empresas resolución admitiendo o denegando la subrogación.

6. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención o, en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Decimotercero. Justificación, pago y control de las subvenciones.





1. El plazo de justificación de las subvenciones convocadas por la presente resolución será de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

2. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que se dirigirá a la Dirección General de Empresas y se presentará de forma telemática con firma electrónica a través del formulario IV, acompañado del formulario VI referido a la memoria de actuación justificativa y del formulario V referido a la relación clasificada de gastos, previstas, respectivamente, en los párrafos a) y b) del artículo 23.3 de la orden de bases reguladoras. Estos formularios estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados como archivos anexos.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo concedente, el instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones, que, de acuerdo con la normativa estatal de rango legal vigente sobre la materia, correspondan.

4. El pago de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras, procediéndose al abono de la subvención mediante un pago único, tras la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en la precitada orden, y demás normativa aplicable.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias que hayan declarado gastos previos a la solicitud en el formulario I, podrán solicitar un pago anticipado, una vez recibida la propuesta de resolución provisional, en el mismo plazo concedido para presentar alegaciones, a través del formulario incluido para este procedimiento en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) como formulario VIII, firmado electrónicamente por quien ostente la representación de la empresa solicitante, y que se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Empresas.

El pago anticipado tendrá la consideración de pago a justificar y se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El importe del pago anticipado podrá ser del 100 por cien de los gastos previos a la solicitud, con un máximo del 80 por ciento del importe de la ayuda concedida.





b) El pago del importe anticipado se realizará con la resolución de concesión.

6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención o del anticipo en su caso en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

8. La comprobación, control e inspección de las subvenciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras. En concreto, el Servicio de Incentivación Empresarial de la Dirección General de Empresas, a través de las Delegaciones Provinciales de Economía, Empresas y Empleo, realizará un control de la puesta en marcha del proyecto industrial subvencionado y la verificación del cumplimiento de condiciones.

Decimocuarto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Empresas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídos en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Relación de formularios.





La relación de formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) figura en el anexo de esta resolución.

Decimoctavo. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma

El Director General de Empresas

Firmado digitalmente el 29/09/2026 14:14
Santiago-Tomas Baeza San Llorente
Conforme

SANTIAGO TOMÁS BAEZA SAN LLORENTE





ANEXO

Relación de formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los formularios previstos en esta convocatoria, cuyo uso es preceptivo para la tramitación de la solicitud de ayuda y presentación por vía electrónica, y que se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), son los siguientes:

- Formulario I. Solicitud de subvención (Tramitación online a través del formulario incluido en la sede electrónica. Código Siaci KMLA).
- Formulario II. Declaración responsable en cuanto a la categoría de la empresa.
- Formulario III. Memoria del proyecto industrial a realizar.
- Formulario IV. Documentación justificativa y solicitud de cobro de la subvención.
- Formulario V. Relación de facturas y gastos realizados.
- Formulario VI. Memoria del proyecto industrial realizado.
- Formulario VII. Comunicación de sucesión empresarial.
- Formulario VIII. Solicitud de pago anticipado. Relación de facturas y gastos previos a la solicitud realizados.
- Formulario IX. Modificación del proyecto industrial.
- Formulario X. Autorización para la consulta de datos personales.

